

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

Diciembre 1 de 2022

Doctora
 SUSANA MUHAMAD
 Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Carrera 13 N° 37-38 Bogotá DC

Cordial saludo.

Ref.: Propuestas SINTRAMBIENTE NACIONAL para la revisión y ajuste del sistema nacional ambiental en el marco del análisis de pertinencia de los 30 años de expedición de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta, tanto las líneas estratégicas de la construcción del plan de desarrollo nacional 2022-2026 sobre a transformación 4 economía productiva para la vida y acción climática y el componente numero 10 sobre fortalecer la justicia ambiental y la gobernanza inclusiva, en la cuales se destaca el fortalecimiento institucional conjugado con la contribución de la naturaleza en el bienestar humano y la participación ciudadana y de saberes con el propósito de fortalecer la transición justa hacia la resiliencia climática y sustentabilidad, SINTRAMBIENTE NACIONAL como sindicato mayoritario de los empleados del Sistema Nacional Ambiental Colombiano, presenta la siguiente línea de ideas sobre los aspectos que se deben revisar y fortalecer en el marco del estudio sobre la pertinencia actual de la Ley 99 de 1993.

1. GOBERNANZA AMBIENTAL PARA AFRONTAR EL RETO DE LA CRISIS CLIMATICA: para los efectos de fortalecer la gobernanza ambiental en el territorio y mucho mas con miras a afrontar la crisis climática, consideramos de debe:

Modificación de la definición del SINA, ya que, al hablar de conjunto de orientaciones, actividades, recursos, programas, etc., resulta un concepto gaseoso muy amplio, pero al mismo tiempo sin contenido específico.	Implica modificar el artículo 4 de la Ley 99 de 1993
Determinar procesos, procedimientos e instrumentos eficientes y oportunos para que el Ministerio como cabeza del Sistema, determine las reglamentaciones que permitan mejorar la administración de los recursos en el territorio. Ejemplo: definición de términos para la	Implica ajustar o reglamentar el artículo 5 numerales 1, 2, 14, 18 de la Ley 99 de 1993

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

aprobación de planes de manejo de zonas de especial importancia ambiental	
Definición clara de las funciones ambientales de los entes territoriales	Ajustar el Título IX de la Ley 99 En especial artículos 64, 65, 66
Crear, reglamentar y determinar recursos para un fondo nacional de educación ambiental, ya que la educación ambiental es el único instrumento eficiente a futuro para cambio de la cultura. Implementar modificación de los pensum académicos de colegios incluyendo la materia de cambio climático	Se debe incluir la educación ambiental como una política, lo que implica adicionar el artículo 1 de la Ley 99 Reglamentar el numeral 9 del 5 ídem, para incluir función al Ministerio
Creación de estrategia para la armonización de los instrumentos de planificación: plan de desarrollo nacional con planes de desarrollo departamental, distrital, municipal y los planes de acción, planes sectoriales, etc., de las Autoridades Ambientales	
El sistema nacional ambiental es débil en la medida en que está desfinanciado, por tanto, se deben crear nuevos y mejorar los instrumentos de financiación existentes.	Debe reglamentarse el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 99
Creación del fondo nacional de compensación ambiental, mediante el cual se pueda determinar recursos provenientes de la valoración económica de las obligaciones de compensación y destinarlos a las áreas más priorizadas	Revisar el artículo 42 de la Ley 99
Fortalecimiento del fondo nacional ambiental FONAM, en la medida en que su funcionamiento no es eficiente: se propone que los ejes temáticos de financiación se socialicen con las AA para garantizar la armonización con los planes de acción y mejorar los tiempos de respuesta, ya que la presentación del proyecto para financiación se realiza en el primer trimestre y la aprobación y desembolso se efectúa en el último trimestre del año, lo que genera impedimentos de tiempo para la ejecución, lo que ocasiona que la ejecución actual del FONAM sea del 1%	Revisar y reglamentar artículos 86 al 89 y 96 de la Ley 99

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

<p>Modificar el consejo directivo de las AA a efectos de minimizar el impacto del factor político en el ejercicio de las funciones de estas entidades, ya que están pensados para entidades de desarrollo sostenible y no para autoridades ambientales.</p>	<p>Ajustar artículo 26 de la Ley 99</p>
<p>Como riesgo potencial para la gobernanza, se identifica la posibilidad de establecer funciones ambientales en cabeza de autoridades indígenas, pues atomiza el ejercicio de autoridad en un mismo territorio. Sería como tener varios presidentes de la república en el país.</p>	<p>Dejar como está el artículo 67</p>
<p>El párrafo del artículo 4 de la ley 99 de 1993 establece la jerarquía en el sistema, debe clarificarse la jerarquía en relación a la responsabilidad, en especial con los entes territoriales.</p>	<p>Ajustar el artículo 4</p>
<p>Determinar la forma de armonizar los diferentes instrumentos de planificación, tales como pot, pomca, reglamentación de corrientes, planes de manejo, zonificaciones ambientales, etc.</p>	
<p>Establecer un plan de actualización de cartografía e información catastral del IGAC, ya que todos los instrumentos de planificación ya señalados se deben fundamentar en esta información, que se encuentra desactualizada y dificulta la gobernanza.</p>	
<p>Mejorar la articulación para el manejo de información proveniente de los institutos científicos y de investigación adscritos y vinculados, a efectos de que puedan ser usados por las entidades del Sina en la toma de decisiones en tiempo real.</p>	<p>Revisar los artículos 16 al 22 de la Ley 99</p>

2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SINA: para fortalecer tanto la estructura como el funcionamiento del Sina, se propone:

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINRAMBIENTE Subdirectiva Cali – NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

- a. Los puntos arriba señalados que apuntan a la armonización de instrumentos y de información, aplican también a este eje temático, pues fortalecida la institucionalidad se evidencia en el mejoramiento de la gobernanza.
- b. Para los efectos de fortalecimiento de los CD de las AA, se ha propuesto la inclusión de un representante de las organizaciones sindicales del sector ambiental, que garantice conocimiento técnico en la toma de decisiones. Adicionalmente, se plantea la necesidad de modificar la forma en la cual está conformado el CD de estas entidades, ya que algunos actores incluidos actualmente, solo representan intereses políticos y otros económicos. Los integrantes de los CD no deben reelegirse, deben tener cualificación en materia ambiental. En todo caso, se deberá respetar la autonomía de las CARs como AA, por lo que se rechaza el aumento en el número de integrantes de los CD representados en mayor participación por parte del nivel nacional. **Implica modificar el artículo 26 de la Ley 99**
- c. Para las AA, así como los institutos tecnológicos y de investigación adscritos y vinculados, debe existir meritocracia 100% en el proceso de elección de sus directores. **Implica modificar el artículo 28 y el título V de la Ley 99**
- d. Se debe definir como está la sociedad civil representada en el Sina. Lo que se evidencia es un nudo de ONG que se han dedicado a vivir del Estado mediante la contratación. Se debe definir en la Ley la forma de intervenir y las responsabilidades tanto de los gremios y de la sociedad civil. **Se debe reglamentar el numeral 13 del artículo 1 de la Ley 99**
- e. Se debe modificar la conformación del Consejo Nacional Ambiental, para que realmente asegure la coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, incluyendo representantes de las AA autónomas, ya que estas son las que poseen el conocimiento y la información del territorio, mucho más cuando se trata de dar respuesta a la crisis de cambio climático. se debe reglamentar y hacer más visible este Consejo en especial la forma de materializar las recomendaciones que expide y determinar su fuerza vinculante. **Modificar el artículo 13 y 14 de la Ley 99**

Se debe garantizar la creación de los consejos regionales ambientales y su coordinación con el Consejo Nacional.

- f. Se debe realizar el fortalecimiento de las instituciones públicas del Sina, en cuanto a las condiciones laborales de sus empleados. Los empleados de las entidades públicas del sector ambiental son de los empleados más mal pagos de la rama ejecutiva del

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali – NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde: Enero 2019

nivel nacional, no existe comparación con empleados de otras áreas del propio gobierno, tales como el Ministerio de Trabajo o con otras entidades del nivel nacional como la Dia. Para el caso de las CAR el literal h del artículo 116 de la Ley 99 de 1993 dejó una tarea al Gobierno Nacional. Mediante el Decreto 1768 de 1994 *por el cual se desarrolla parcialmente el literal h) del Artículo 116 en lo relacionado con el establecimiento, organización o reforma de las corporaciones autónomas regionales y de las corporaciones de régimen especial, artículo 12, se definió TEMPORALMENTE el régimen de personal de las CAR, adoptando el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos establecido en el Decreto 1042 de 1978 y sus normas modificatorias, hasta tanto se adopte el sistema especial para las corporaciones. La competencia reglamentaria se venció y seguimos en la temporalidad del régimen de personal en detrimento de la autonomía y de las condiciones especiales en las que estos empleados deben laborar (riesgos asociados al territorio: climático, orden público, función, etc.)*

Se deben renovar la autorización establecida en el artículo 116 literal h de la Ley 99

- g. Se debe fortalecer a las Autoridades Ambientales – CAR en la posibilidad de aplicar recursos en funcionamiento, ya que la mayoría de los recursos que se captan tienen destinación específica y limitada para funcionamiento, lo que determina insuficiencia de plantas de personal, empleados mal pagos y la favorabilidad para el establecimiento de nóminas paralelas a través de contratos de prestación de servicios mediante la aplicación de recursos de inversión a través de proyectos. **Se debe revisar y ajustar el título IIV de la Ley 99**
- h. Se debe fortalecer a las entidades públicas del SINRA que perciben recursos de sobretasa, aumentando el % de recaudo. **Modificar el artículo 44 de la Ley 99**
- i. Se debe determinar plazos de respuesta al Ministerio de Ambiente para la aprobación de instrumentos de planificación de áreas de interés nacional que administran las AA regionales, tales como áreas forestales protectoras nacionales
- j. Se debe fortalecer la presencia del Anla en el territorio, pues expiden licencias de proyectos ambientales determinados en la ley, pero no realizan seguimiento ni atienden los conflictos ambientales que sus actuaciones generan. En Anla deberá generar y trasladar los recursos a la AA para realizar lo seguimientos a los permisos ambientales que expiden del nivel nacional.

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde: Enero 2019

- k. Se debe fortalecer el fondo de compensación nacional FCA, el cual a pesar de estar adscrito al MADS se administra por el ministerio de hacienda y son distribuidos anualmente por el Gobierno Nacional en el decreto de liquidación del presupuesto General de la Nación. Debe tener un procedimiento más eficiente y oportuno, además de ser administrado directamente por el MADS.

Implica ajustar la Ley 344 de 1996 – artículo 24.

- l. Creación de la jurisdicción ambiental: los asuntos ambientales no deben ser conocidos por los jueces y magistrados del campo del derecho administrativo, por lo que se propone que la creación de una jurisdicción ambiental con operadores del derecho expertos en materia ambiental.
3. INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL SINA: sobre este particular, se propone:
- a. El sina está desfinanciado. Se deben fortalecer los instrumentos de financiación.
 - b. Se retoma la propuesta ya señalada de creación del fondo nacional de compensación ambiental
 - c. Reglamentar el porcentaje de transferencia de entes territoriales departamentales en favor de la CAR por concepto del impuesto de timbre de vehículos automotores, para implementar proyectos de mejoría de calidad de aire. **Implica reglamentar numeral 6 del artículo 46 de la Ley 99**
 - d. Determinar y Reglamentar cobro de valorización por conceptos ambientales y que se administren por cada Entidad. **Implica modificar artículo 46 de la Ley 99**
 - e. Fortalecer el mercado de bonos de carbón, determinado su ingreso directo a fondo administrado por la cabeza del sina y reglamentando su distribución entre las entidades públicas del sistema en especial en las CARs donde existen ecosistemas especiales.
 - f. Implementar una tasa retributiva de la calidad de aire, que se perciban por las CARs y AAU como AA en los territorios. **Reglamentar el Numeral 29 artículo 5 de la Ley 99 y revisar su artículo 42**
 - g. Reglamentar la tasa retributiva por la disposición de residuos en suelos y aire, así como esta reglamentada la tasa para agua. Estos recursos a efectos que sean percibidos por las Cars y las AAU. **Reglamentar el Numeral 29 artículo 5 de la Ley 99 y revisar su artículo 42**

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

4. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SINA: se plantea:
- a. Poner en funcionamiento los Consejos regionales ambientales y definir el carácter vinculante de sus recomendaciones. **Implica ajustar artículo 13 de la Ley 99**
 - b. El punto relacionado con la determinación clara de Funciones, roles y responsabilidades de todos los actores del sina, incluyendo entes territoriales, gremios y sociedad civil, favorece la coordinación y articulación
 - c. Creación de un comité de coordinación del Sina por regiones o por zonas estratégicas, y que este conformado: ministerio, CARs, parques, institutos, AA, fuerzas militares y de policía, entes territoriales (municipio, departamentos y distritos, territorios indígenas), entre otros similares
 - d. Determinación en la ley de plazos para que el Ministerio apruebe los instrumentos de planificación de áreas de especial importancia, los cuales son formulados por AA regionales, o en su defecto modificar la competencia para dicha aprobación
5. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO EN TORNO AL AGUA, se propone:
- a. Se debe buscar normativamente como armonizar los instrumentos de planificación del recurso agua en relación con los demás instrumentos de ordenamiento del territorio, en tanto que la ley ha llegado tarde al desarrollo, siendo imposible realizar un ejercicio de planeación, por lo que se debe hablar de proceso de ordenación. Se debe determinar plazos y procedimiento para que los entes territoriales ajusten los pots a los instrumentos de mayor jerarquía como pomcas.
 - b. Se debe establecer las fuentes de financiación de los instrumentos de ordenación de cuencas, pues están quedando como estudios y documentos que llenan anaqueles, pero no se implementan.
 - c. Replantear los PSMV como instrumentos de mejoramiento de la calidad de agua, ya que en la actualidad son un gran fracaso, pues genero plazos demasiado largos bajo la posibilidad de contaminar mientras se surten.
6. LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES: se propone:
- a. Optimizar la temática relacionada con registros, para incluir a pequeños usuarios y ampliarlo a otros permisos.

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINTRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde: Enero 2019

7. FORTALECIMIENTO FISCALIZACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: se propone:
- a. Se debe Implementar normativamente, medios tecnológicos para el ejercicio de la función de control y vigilancia con la implementación de sistemas de alerta en tiempos reales. Acceso a información satelital y demás avances tecnológicos.
 - b. Fomentar instrumentos de autocontrol y auto seguimiento. Existe avance de experiencia Corantioquia.
 - c. Modificar la ley 1333 de 2009 implementando un proceso más sumario, incluyendo oralidad, garantizando debido proceso y derecho de defensa
 - d. Reglamentar la ley 1333 de 2009 para desarrollar la sanción de trabajo comunitario
 - e. Montar programas de control y fiscalización en la que participen los gremios y la sociedad civil como parte integrante del sina.
 - f. Establecer sellos o premios a nivel nacional para premiar iniciativas de buenas prácticas en la gestión ambiental

Adicional a lo anterior, SINTRAMBIENTE NACIONAL, hace un llamado de atención del Ministerio de Ambiente, sobre la identificación de riesgos que se consideran pueden afectar la existencia, viabilidad y operación eficiente de las Corporaciones Autónomas Regionales, los cuales se exponen a continuación:

1. Creación de distritos y áreas metropolitanas, que no solo asumen las funciones de las CARs sino que también disminuyen sus fuentes de ingresos para garantizar el funcionamiento de nuevas autoridades ambientales distritales o metropolitanas.
2. Determinación como Autoridad ambiental a autoridades indígenas, más allá de la autoridad que ya les reconoce en la actualidad la Ley 99 de 1993. Resulta gravoso para el ejercicio de la gobernanza de la autoridad ambiental, contemplar en un solo territorio la coexistencia del ejercicio de autoridad sobre la administración de los recursos naturales.
3. La Creación de nuevos departamentos con creación de nuevas corporaciones autónomas regionales (actualmente se plantea la creación del departamento de la magdalena medio y del pacifico)

 1240-06-2021	SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL – SINRAMBIENTE Subdirectiva Cali - NIT.900957659-5 Acta de inscripción No. 004 – 1º diciembre de 2000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Código: STSINA -001
		Versión: 2019 - 001
		Fecha: Enero 2019
		Vigente desde:Enero 2019

4. La posible Unificación o fusión de cars alrededor de cuencas o regiones con la teoría de planificación alrededor del agua, lo que comporta una dificultad para administrar el territorio y un posible desmejoramiento de las condiciones laborales de los empleados, con reformas administrativas que pueden conllevar el riesgo de despido.

5. Limitación de recursos de las CARs para funcionamiento por determinación legal de la destinación específica de sus recursos

Dejamos estas propuestas y consideraciones a su disposición para que se tengan en cuenta dentro de la ruta determinada por el MADS para la construcción del plan nacional de desarrollo, la revisión de la Ley 99 de 1993 y el fortalecimiento del SINA.

Además, se solicita la realización de talleres de intercambio de saberes, en los que se pueda nuevamente participar en representación de los sindicatos de los empleados públicos del sistema nacional ambiental, los cuales se propone puedan hacerse en las regiones.

Cordialmente


WILMEN JOSE VASQUEZ
Presidente Nacional

